



Información adicional

para la consideración del Informe de Costa Rica

Comité de Derechos Humanos

116º Sesión

7 al 31 de marzo de 2016

Esta información complementa la ya proporcionada en marzo de 2015 por *Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights* y *Akahatá - Equipo de trabajo en sexualidades y géneros* para la Lista de Temas, y recoge también aportes de la *Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS)*¹ y *TRANSVIDA*², que será analizado en el 116º período de sesiones del Comité, los días 16 y 17 de marzo de 2016. En particular, este informe proveerá información de relevancia en relación con el punto 4 de la Lista de Cuestiones relativa al sexto informe periódico de Costa Rica (CCPR/C/CRI/Q/6)³ propuesta por el Comité.

Nota: En este documento no se hace referencia a los contenidos del informe presentado por Costa Rica ante el Comité en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ dado que el mismo no aborda en ningún punto la discriminación por identidad o expresión de género (ni por orientación sexual).

¹ **REDLACTRANS** es una red integrada por personas trans de América Latina y el Caribe. Trabaja con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos desde y hacia la población trans a través de estrategias de incidencia política, visibilización, participación y fortalecimiento de nuestras organizaciones en acciones de salud, educación, educación, trabajo y justicia.

² **TRANSVIDA** es una asociación de mujeres trans para mujeres trans. Ubicada en San José de Costa Rica, es la primera organización no gubernamental que lucha por los derechos de la población trans desde hace 6 años. Su misión es la lucha contra la violencia de género a partir de acciones de incidencia política desde una perspectiva de los derechos humanos para garantizar a la población trans una mejor calidad de vida.

³ Comité de Derechos Humanos, Lista de cuestiones relativa al sexto informe periódico de Costa Rica, Proyecto preparado por el Comité, CCPR/C/CRI/Q/6, 19 de agosto de 2015.

⁴ Sexto Informe Periódico presentado por el estado de Costa Rica, CCPR/C/CRI/6, recibido el 5 de mayo de 2014.

Derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley (artículos 2, 3 y 26 del Pacto)

Marco legal de protección de las personas trans

1. Como ya señaláramos, la Constitución Política de Costa Rica establece, en su artículo 33 que “toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.⁵ Sin embargo, esta disposición consagra dicho derecho de manera genérica y no explícita categorías sospechosas ni criterios prohibidos de discriminación.
2. Existe jurisprudencia local que reconoce valor constitucional a las obligaciones que surjan de tratados internacionales ratificados por el Estado,⁶ entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, es de lamentar que Costa Rica aún no haya firmado la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,⁷ una convención abierta a la firma y ratificación por parte de Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que incluye a la “identidad de género” y a la “expresión de género” como criterios prohibidos de discriminación.⁸
3. En Costa Rica, no existe ninguna ley que prohíba expresamente la discriminación con base en la identidad de género. Aún más, la disposición que generalmente es considerada como la única que prohíbe expresamente la discriminación contra personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans), el artículo 48 de la Ley 7.771 (Ley General sobre VIH-SIDA),⁹ solo prevé expresamente la prohibición de discriminación por “opción (...) sexual” (sic), sin incluir expresamente a la identidad de género.¹⁰ Por su parte, el artículo 123bis del Código Penal tipifica el delito de tortura, contemplando expresamente la “opción (...) sexual” (sic) de la víctima, sin hacer mención expresa de la identidad de género.¹¹ Tampoco existen normas que contemplen crímenes de odio o agravantes basados en la identidad de género de las víctimas.
4. Entre los magros avances, se destaca un decreto emitido por el Poder Ejecutivo en 2012, mediante el cual se declaró el 17 de mayo como el “Día Nacional contra la homofobia, la lesbofobia y la transfobia” y se ordenó a las instituciones públicas “facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia”.¹² Sin embargo, este deber formulado de manera genérica y sin mayor detalle no ha sido objeto de regulación específica.¹³

⁵ Constitución Política de Costa Rica, Artículo 33 (texto reformado por la Ley No. 7880 del 27 de mayo de 1999). Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Costa%20Rica.aspx.

⁶ Sentencias N° 3435-92, N° 5759-93 y N° 2323-95 de la Sala Constitucional de la CSJ.

⁷ *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, adoptada el miércoles 5 de junio de 2013 en el 43^{er} período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

⁸ Véase, *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, Artículo 1.

⁹ Ley General sobre VIH-SIDA, Ley 7.771. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/sil_access/ver_ley.aspx?Numero_Ley=7771

¹⁰ En efecto, el artículo 48 de la Ley 7.771 establece: “Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días [énfasis agregado].”

¹¹ Ley 8.189 del 18 de diciembre de 2001, Adición del artículo 123 bis al Código Penal, Ley N° 4573. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47750&nValor3=50720&strTipM=TC

¹² Decreto Ejecutivo N° 37.071-S, DAJ-UAL-MG-549-12, 9 de marzo de 2012. Disponible en: http://www.cipacdh.org/cipac_articulo_completo.php?art=175

¹³ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), *Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*, 2010, p. 22.

5. En julio de 2013 la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de dos incisos del Código Penal que incluían como supuestos para la imposición de medidas de seguridad, la “prostitución” y el “homosexualismo”.¹⁴

Reconocimiento del derecho a la identidad de género

6. En cuanto al reconocimiento del derecho a la identidad de género, no existe aún en Costa Rica una ley de identidad de género que le permita a las personas trans poder adecuar su documentación de identificación personal mediante un recurso administrativo expedito no patologizante.
7. En 2009 Costa Rica aceptó una recomendación de España formulada en el marco del Examen Periódico Universal asumiendo el compromiso de facilitar a las personas trans documentación que fuera conforme a su identidad.¹⁵ Sin embargo, la única regulación vigente al respecto es el decreto ejecutivo que establece el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral sobre fotografías para la cédula de identidad. El mismo, establece en su artículo 2:

Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad sexual al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo, seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.¹⁶

8. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha destacado el fortalecimiento de la incidencia política de fundamentalismos religiosos, lo cual pone freno al avance del reconocimiento de derechos de las personas trans y las personas LGBTI en general. En tal sentido, varias iniciativas legislativas han sido bloqueadas por la fuerte oposición de la Iglesia Católica y de los grupos cristianos pentecostales.¹⁷

Violencia institucional contra personas trans (artículos 7, 9 y 10 del Pacto)

9. La violencia institucional a la que son sometidas las persona trans en Costa Rica ha sido materia de estudio y preocupación de varios órganos internacionales de protección de derechos humanos a nivel regional y universal. En el marco del Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su reciente informe sobre violencia contra personas LGBTI, incluyó a Costa Rica entre los países respecto de los cuales existía información preocupante sobre actos de violencia contra personas LGBT perpetrados por fuerzas de seguridad, incluyendo actos de tortura, tratos degradantes o inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria y otras formas de abuso.¹⁸ En el marco del Sistema Universal, el Comité contra la Tortura, manifestó en 2008 su preocupación por los casos de abuso contra personas de identidad trans en Costa Rica, tanto en casos de persona migrantes o nacionales.¹⁹ Aún más, en 2011, el Comité de la CEDAW

¹⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 2013-010404 del 31 de julio de 2013. Disponible en: http://jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/pj/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&nValor2=606395&strTipM=T

¹⁵ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/13/15/Add.1, 10 de marzo de 2010, para. 9; *Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/WG.6/6/L.14, 30 de diciembre de 2009, para. 91.4.

¹⁶ Reglamento sobre fotografía para cédula de identidad (Decreto No. 08-2010, La Gaceta N°. 127 de 1º de julio de 2010), Artículo 2.

¹⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Situación de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas en Costa Rica: un análisis desde el marco de la justicia*, 2013, p. 23.

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 130.

¹⁹ *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Costa Rica*, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, para. 11.

expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres trans fueran víctimas de abusos y maltratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes.²⁰

10. La información recabada por el proyecto de recolección de datos implementado por la REDLACTRANS y TRANSVIDA entre marzo y octubre de 2015,²¹ corrobora que son frecuentes las golpizas, las agresiones físicas y psíquicas perpetradas por agentes de policía contra mujeres trans, en especial contra quienes son trabajadoras sexuales.²² En general, las denuncias contienen relatos de agresiones que se dan con particular desprecio y saña. Por ejemplo, una compañera trans indicó que, cuando se encontraba realizando el trabajo sexual, fue abordada por un policía, quien de manera violenta le pidió su documentación para identificarla y controlar su situación legal. Acto seguido, el policía comenzó a increparla diciéndole que “estaba desnuda” y “no podía circular por la vía pública de esa manera”, la tomó del brazo, la redujo y prosiguió agredirla física y verbalmente.²³ En otros casos, se han registrado abusos físicos y/o golpizas de diversa gravedad,²⁴ que pueden también conllevar la destrucción o confiscación de sus pertenencias,²⁵ la expulsión del espacio público,²⁶ la retención o destrucción de su documentación,²⁷ y la detención arbitraria.²⁸
11. Otras denuncias demuestran como los agentes policiales humillan, como forma de entretenimiento, a las mujeres trans que se desempeñan como trabajadoras sexuales. En efecto, muchas denuncias incluyen burlas y/o agresiones verbales por parte de policías que se acercan en móviles policiales a las zonas en las que ellas trabajan,²⁹ las tratan utilizando el género masculino con ánimos de humillar³⁰ y, utilizando megáfonos, les gritan agravios contra su identidad y expresión de género.³¹ Otra práctica común es aquella mediante la cual los agentes se acercan a las zonas de trabajo sexual en sus móviles policiales con las luces apagadas y, una vez cerca, sorprenden a las compañeras apuntándolas con las luces altas, amenazándolas con atropellarlas.³² Naturalmente, ello provoca la huida desesperada de las mujeres trans de la zona de trabajo. Es un dato frecuente que las víctimas sean maltratadas y agredidas al momento de pretender interponer una denuncia por violaciones a sus derechos.³³ Otros casos denuncian la reticencia o la negativa a tomarles la denuncia correspondiente.³⁴

²⁰ *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica*, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, 2 de agosto de 2011, para. 40.

²¹ Entre marzo y octubre de 2015, la REDLACTRANS y TRANSVIDA implementaron un proyecto piloto de recolección de información sobre casos de violaciones a los derechos humanos de la comunidad trans en Costa Rica. El proyecto, que contó con el apoyo y el financiamiento del Heartland Alliance, tuvo como objetivo principal el generar evidencia sobre las violaciones a los derechos de las trans en el país.

²² Ante la falta de inclusión laboral, es común que las mujeres trans encuentren en el trabajo sexual callejero un medio de subsistencia. Según los datos obtenidos por la organización local TRANSVIDA, el 55% de las mujeres trans que se acercaron en el 2015 a realizar denuncias por violaciones a sus derechos, han indicado realizar el trabajo sexual como principal fuente de ingresos económicos. Esto es producto, entre otros factores, de los prejuicios existentes dentro de la sociedad costarricense y de las faltas de políticas públicas que generen inclusión social-laboral para la población trans de acuerdo a sus capacidades e intereses personales. Cabe destacar que el trabajo sexual no es ilegal en Costa Rica, pero tampoco es reconocido como trabajo, y por tanto no existen leyes ni normativas que lo regulen. Únicamente se penaliza el “proxenetismo” con penas que van de 2 a 5 años de prisión, y 4 a 10 años cuando hay agravantes.

²³ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁴ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁵ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁶ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁷ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁸ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁹ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³⁰ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³¹ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³² REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³³ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³⁴ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

12. También pudieron constatarse casos de abuso en contextos fuera del trabajo sexual. Por ejemplo, una denuncia muestra cómo una mujer trans que andaba en bicicleta fue interceptada por agentes que se desplazaban en un móvil policial. Al abordarla, le exigieron que debía ofrecer prueba de haber comprado la bicicleta. Al no llevar consigo ningún documento que certificara la compra, fue esposada, trasladada en el automóvil policial y debió permanecer detenida varias horas antes de ser liberada, sin que pudiera recuperar su bicicleta.³⁵
13. Se tiene conocimiento de la intervención de la Defensoría de los Habitantes de la República ante la solicitud de intervención presentada por la comunidad travesti de Cartago, ante reiterados abusos policiales.³⁶
14. Respecto de la recolección de datos oficiales, si bien distintos órganos internacionales de protección de derechos humanos han hecho un llamamiento a los Estados a fin de que recolecten y desagreguen información con base en la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas,³⁷ un informe llevado a cabo por las organizaciones no gubernamentales CEJIL y CIPAC constató que el Área de Estadísticas Policiales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de Costa Rica no incluye parámetros ni desagrega información de acuerdo a estos criterios y destacó la falta de capacitación de los investigadores en temas LGBT.³⁸
15. Asimismo, se observa la inexistencia de mecanismos que faciliten y aseguren la denuncia de abusos y violencia policial y el efectivo acceso a la justicia sin discriminación ni peligro de represalias contra denunciantes. Tampoco se encuentran mecanismos específicos de seguimiento que permitan la aplicación de las normas y respaldo institucional para garantizar la protección de las personas LGBTI. Dentro del marco institucional del Estado, existe en Costa Rica la Defensoría de los Habitantes de la República, la cual posee una “Dirección de Protección Especial”. Esta dirección se encarga de sectores en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentra las personas “con distintas preferencias sexuales”. Se ha documentado que esta oficina recibe un número exiguo de denuncias por parte de víctimas LGBTI. Sin embargo, esta situación no responde a una baja incidencia en la violencia sino al nivel de invisibilización de esta población, así como el alto nivel de estigma que soporta por razones morales o religiosas.³⁹ Asimismo, según un estudio realizado en 2012, en lo que refiere al acceso a la justicia, se evidencia que las denuncias por discriminación por orientación sexual e identidad de género no llegan a término ya que en la mayoría de los casos el proceso es extremadamente complejo y en ocasiones simplemente no se da seguimiento.⁴⁰

RECOMENDACIONES

16. Promulgar una ley de identidad de género, que reconozca y garantice el derecho al libre ejercicio de la identidad de género de las personas trans. En particular, esta ley debe establecer mecanismos legales accesibles, ágiles y sencillos, preferentemente administrativos, que permitan a las personas trans modificar su nombre y su sexo registral en su documentación personal, ante el

³⁵ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³⁶ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 2013-2014*, p.140. Disponible en: http://www.dhr.go.cr/la_defensoria/informes/labores/documentos/if2013_14.pdf

³⁷ *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, paras. 11 y 25; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 521.1.

³⁸ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), *Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*, 2010, p. 39

³⁹ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), *Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*, 2010, p. 39

⁴⁰ Sondeo de Percepción de Los Derechos Humanos de las Poblaciones LGTB en Costa Rica. Centro de Estudios Internacionales (CEI) 2012

solo requerimiento de la persona interesada y sin exigir como requisito previo diagnósticos médicos, psiquiátricos o psicológicos, esterilización, ni ningún otro procedimiento invasivo. La confidencialidad del proceso y de la documentación involucrada también debe ser garantizada por ley. Asimismo, se recomienda que la asistencia letrada no sea un requisito excluyente u obligatorio para poder interponer la solicitud. Para la elaboración de esa ley, Costa Rica podría beneficiarse del establecimiento de mecanismos de cooperación con organismos internacionales de derechos humanos.

17. Capacitar a las fuerzas de seguridad sobre sus obligaciones de respeto y protección de los derechos de la población trans.
18. Investigar seriamente y eventualmente sancionar al personal policial involucrado en detenciones arbitrarias, extorsiones y violencia contra las personas trans y tomar todas las medidas necesarias para eliminar estas prácticas.
19. Establecer mecanismos que faciliten y aseguren la denuncia de abusos y violencia policial y el efectivo acceso a la justicia sin discriminación ni peligro de represalias contra denunciantes.
20. Generar mecanismos de recolección y sistematización de datos sobre casos de violencia contra personas trans. Los sistemas de recolección de datos deben recabar información de una amplia gama de fuentes incluyendo la policía, agencias forenses, tribunales, fiscalías y defensorías públicas, entre otras.
21. Promulgar una ley contra la discriminación que incluya la orientación sexual y la identidad de género entre causas de discriminación de manera expresa.
22. Poner en marcha un Plan Nacional de Derechos Humanos que incluya a las personas LGBTI.